**Visto:** La Ordenanza N°6652 que regula el correcto uso de las playas del litoral marítimo de Balneario Claromecó, y;

**Considerando:**

Que en la misma se define ZONA DE RECREACION y la ubicación de las mismas.

Que para Barrio Parque Dunamar, establece como Zona Recreativa la continuación de calle Belgrano, perpendicular al mar, a la ribera del arroyo.

Que en las zonas de Recreación está prohibido transitar con todo tipo de vehículo, excepto vehículos utilizados por los guardavidas, fuerzas de seguridad o inspectores y los de emergencias.

Que es hora que comencemos a favorecer al ser humano y su medio ambiente por sobre los vehículos (cuatriciclos, areneros, camionetas, jet sky, lanchas, etc).

Es por ello que el Bloque de Concejales de **CAMBIEMOS** solicita la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo N°1:** Modificase el artículo N°10 de la Ordenanza N°6652/14, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*Las zonas de recreación se ubican:*

-*En la zona de playa comprendida entre la línea imaginaria perpendicular a la Avenida Costanera a partir de la intersección de las calles 21 y 44 y la línea imaginaria perpendicular a la Avenida Costanera a partir de la intersección de las calles 25 y 48.-*

-En el Barrio Parque Dunamar:

1) La establecida desde la continuación de calle Belgrano perpendicular al mar, a la ribera del arroyo.

 2) En la zona del arroyo establecida entre la prolongación imaginaria de la Av. Costanera hacia el arroyo y el puente peatonal.

 **3) Entre la finalización del Balneario Barlovento y la línea imaginaria de continuación de la calle Rivadavia perpendicular al mar.**

**Artículo N°2:** Transcribir Visto y Considerandos.

**Artículo N°3:** De forma.

**Tres Arroyos, 27 de julio de 2018**